

## A MANERA DE PROEMIO

A nadie se le escapa que uno de los temas más acuciantes del sistema político que arraiga en el constitucionalismo y en su consecuente Estado de derecho es el referido a las paradigmáticas funciones de *gobierno* y *control*. Pero igualmente, a nadie se le escapa que una de las falencias más lamentables en esta relación dialéctica es la frecuente omisión en que incurren los órganos de control ante un *poder político* que se ha acrecentado y a menudo desbordado, especialmente en el ámbito de los poderes ejecutivos, ya sea en la institución del presidente en el sistema presidencialista, como en el jefe de Gobierno o de Gabinete en el sistema parlamentario.

Hace tiempo ya, que el órgano Ejecutivo se ha erigido en la usina de decisiones y en el motor impulsor del gobierno, no obstante la existencia cada vez más vigorosa de los *poderes de hecho*, especialmente tecnológicos, económicos y financieros, que actuando a menudo como *contra poderes globalizados* le disputan poder e influyen en las decisiones tanto ejecutivas como parlamentarias.

Frente a un absolutismo ilimitado y avasallante, la *dignidad de la persona humana*, la *libertad* y la *igualdad* fueron las creencias políticas fundamentales que nutrieron el surgimiento del *constitucionalismo*, para cuyo logro se instrumentaron tanto los *derechos y garantías individuales* como la *división y equilibrio de los poderes*, pues no puede existir un régimen constitucional en el que el *poder* no esté *limitado y controlado*, puesto que debe tenerse muy presente la regla cardinal en el tema que afirma que “*todo poder necesita de control*” y que “*a mayor poder, es indispensable un mayor control*”.

Lamentablemente, la experiencia cotidiana nos confirma en la convicción que los órganos y mecanismos institucionales de control no podrán ser realmente eficientes en su actividad controlante si no poseen dos presupuestos ineluctables: de un lado, una aquilata *idoneidad* en sus miembros, y de otro, una real *independencia* del órgano controlante respecto del órgano controlado.

Desde los ámbitos propiamente institucionales y en lo relativo al control parlamentario o congresional, la realidad muestra que su ejercicio solo excepcionalmente alcanza la efectividad adecuada, debido a que el órgano Legislativo carece a menudo de los dos presupuestos antedichos.

En efecto y en cuanto a la *idoneidad*, ya por la falta de formación adecuada en los legisladores y las más de las veces por ausencia del asesoramiento y consejo de verdaderos expertos en las diversas materias a legislar y controlar, el “saber parlamentario” se ve ampliamente superado por el “saber de la burocracia administrativa”, que cuenta en su seno con los técnicos que carece el Parlamento y con cuya ayuda el gobierno elabora los proyectos legislativos, ejerciendo en una medida ampliamente mayoritaria la iniciativa legislativa.

En lo relativo a la *independencia* del órgano Legislativo como controlante del los ejecutivos, cabe señalar que la democracia partidaria con su consiguiente disciplina permite disentir en el bloque, pero obliga, generalmente en el plenario, a votar según las órdenes emanadas del partido o desde los ámbitos ejecutivos.

En cambio, sí se advierte en la dialéctica del poder político, un acrecentamiento por parte de los tribunales de un efectivo *control jurisdiccional de legalidad y de constitucionalidad*, más aún si se atiende al crecimiento de los espacios de control tanto en los diversos sistemas, en la medida que la magistratura conserve su plena independencia, firmeza, idoneidad y conciencia de su trascendental rol institucional. Para asegurar una mayor vigencia de los referidos principios de *idoneidad e independencia* en los jueces, se han establecido mecanismos y órganos, como los llamados *Consejos de la Magistratura*, de integración plurisectorial, que aseguran la mayor transparencia y excelencia en los sistemas de selección y designación de los futuros magistrados mediante los pertinentes concursos, evitando así los dos grandes peligros que acechan la nominación de los magistrados: la *politización* por parte de los gobernantes de turno, y la *corporatización* aislante en los estrechos ámbitos de la magistratura.

Esta visceral cuestión de las funciones de *gobierno y control*, que son examinadas fundamentalmente desde perspectivas institucionales, es necesario analizarlas asimismo en una proyección hacia los rumbos que va tomando el régimen constitucional a comienzos del siglo XXI.

Alentados por estas motivaciones, hemos deseado reunir en este libro diez estudios sobre distintos temas, pero que se encuentran conexos por

estas ideas cardinales del régimen constitucional y que son factibles de ser plenamente instauradas en la sociedad, en la permanente lucha por la real vigencia de un Estado social y democrático de derecho que procure el mayor bienestar de los hombres mediante la continua y progresiva instauración en la sociedad de un orden de convivencia más solidario y más justo.